



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** CASO 33316 - AMERICASTIME S.A

---

**VISTO** que, por trámite N° 30710857810-19-151130-1, el Usuario "AMERICASTIME S.A." (CUIT 30-71085781-0), dedicado a la elaboración de fiambres y embutidos, ubicado en Calle Brasil 00, de la Localidad y Partido Daireaux e identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 10, Parcela 3, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Usuario y obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada, el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) y Nivel de Funcionamiento 2 (NF2);

Que el Usuario acredita su vinculación con el inmueble de referencia, mediante Contrato de Comodato suscripto con F&O S.A., titular registral de la parcela declarada;

Que el Usuario incorpora nota de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Daireaux informando que no otorga abastecimiento de agua potable ni servicio de cloacas;

Que el establecimiento se abastece de agua mediante una perforación de explotación, siendo el caudal máximo declarado de día quinientos noventa decímetros cúbicos por día (590 dm<sup>3</sup>/d);

Que el vertido de efluentes cloacales para un caudal de doscientos sesenta decímetros cúbicos por día (260 dm<sup>3</sup>/d) originados en los grupos sanitarios se colectan y conducen a cámara séptica siendo su disposición final a suelo mediante pozo absorbente;

Que los efluentes industriales con un caudal máximo declarado de trescientos treinta decímetros cúbicos por día (330 dm<sup>3</sup>/d) provenientes del lavado de instalaciones, equipos y utensilios, son colectados y conducidos a Cámara decantadora-desengrasadora, y previo paso por cámara de toma de muestras y aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación - Ley 5965) se envían a pozo absorbente;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua, propiciando el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales al Usuario "AMERICASTIME S.A." (CUIT 30-71085781-0), respecto del inmueble ubicado en Calle Brasil 00, de la Localidad y Partido Daireaux, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 10, Parcela 3.

**ARTICULO 2º.** Autorizar un caudal máximo de doscientos sesenta decímetros cúbicos por día (260 dm<sup>3</sup>/d) para vertido de efluentes líquidos cloacales, originados en los grupos sanitarios, consistente en colección y conducción a cámara séptica, con disposición final a suelo mediante pozo absorbente.

**ARTICULO 3º.** Autorizar un caudal máximo de trescientos treinta decímetros cúbicos por día (330 dm<sup>3</sup>/d) para vertido de efluentes líquidos industriales, proveniente del lavado de instalaciones, equipos y utensilios, consistente en colección y conducción a cámara decantadora-desengrasadora, y previo paso por cámara de toma de muestras y aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación - Ley 5965) se envían a pozo absorbente.

**ARTICULO 4º.** El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el Permiso de Vuelco y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTICULO 5º.** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTICULO 6º.** Hacer saber al Usuario que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

**ARTICULO 7º.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 8º.** Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro, notificación y archivo.

